

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la nueva denominación de la Entidad Montepío de Conductores de Automóviles de Sevilla, domiciliada en Sevilla.

Visto el escrito formulado por la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de Conductores de Automóviles de Sevilla y su Provincia», en solicitud del cambio de dicha denominación por la de Montepío de Conductores de Automóviles de Sevilla», con que pretende funcionar en lo sucesivo, resulta:

Que dicha Sociedad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 340, en cumplimiento del acuerdo reglamentariamente adoptado por su Asamblea General de Socios implanta la denominación de «Montepío de Conductores de Automóviles de Sevilla», en sustitución de la que hasta ahora ostentaba.

Que el nuevo nombre social no altera la naturaleza jurídica de la Entidad ni contradice lo dispuesto en la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento dictado para su aplicación de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido los trámites y requisitos señalados al efecto en dicha Ley y su Reglamento.

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien acordar que la Entidad hasta ahora denominada Sociedad de Socorros Mutuos de Conductores de Automóviles de Sevilla y su provincia, domiciliada en Sevilla, se denominará en lo sucesivo «Montepío de Conductores de Automóviles de Sevilla», con cuyo nombre y como continuadora de la personalidad jurídica de aquella será reconocida, a todos los efectos, por lo que seguirá figurando inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 340 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de julio de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Conductores de Automóviles de Sevilla.—Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E., Neumáticos Michelin», domiciliada en Lasarte Usurbil (Guipúzcoa).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E., Neumáticos Michelin», introduce en sus Estatutos, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de noviembre de 1960 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.605;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E., Neumáticos Michelin», con domicilio en Lasarte-Usurbil (Guipúzcoa), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.605 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de julio de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E., Neumáticos Michelin», Lasarte-Usurbil (Guipúzcoa).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad Montepío de Previsión «San José», domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Vistas las reformas que la entidad denominada Montepío de Previsión «San José» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de septiembre de 1964 fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.832;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha ve-

nido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada Montepío de Previsión «San José», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz) que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.832, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de julio de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Previsión «San José», Jerez de la Frontera (Cádiz).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Castellón a instancia de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en el término municipal de Vall de Uxó, compuesta de dos transformadores trifásicos de 5 MVA. de potencia y relación de transformación 66/11 kilovoltios, de los cuales, por el momento, sólo se instalará uno de ellos. El juego de barras de 66 kilovoltios deberá estar provisto para dar entrada a la línea alimentadora que desde Moncofar ya está construida para esta tensión y para otra de reserva. El embarrado de 11 kilovoltios se prevé para dar salida a ocho líneas a esta tensión y para la toma de corriente de dos transformadores de 20 KVA. y tensiones 11.000/230-130 voltios para servicios auxiliares. Para la protección de circuitos de la subestación de 66 y 11 kilovoltios, se emplearán interruptores de 1.200 y 400 amperios de intensidad nominal y 1.500 y 250 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Castellón comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Castellón de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.